



Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

RESOLUCION No. 0415 DE 2005

(31 MAR 2005)

“Por la cual se revisa la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Fortalecillas”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, CAM, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0819 del 8 de agosto de 2002, complementada con la 877 del 16 de Agosto de 2002, la Corporación autónoma Regional del Alto Magdalena ordenó adelantar los estudios para la revisión de la Reglamentación del Río Fortalecillas que discurre en jurisdicción de los Municipios de Tello y Neiva en el Departamento del Huila.

Que dicha providencia fue comunicada a los usuarios de la corriente a través de medios de comunicación de amplia circulación en el Departamento del Huila.

Que una vez recibida la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de reglamentación se determinaron las necesidades de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los probables consumos de agua por parte de cada predio.

Que de conformidad con las visitas de campo realizadas y las circunstancias establecidas, se rindió el informe técnico respectivo, donde se consignaron las características y requisitos de cada una de las partes interesadas en beneficiarse con las aguas provenientes del Río Fortalecillas, cuyas conclusiones y obligaciones a seguir se consignarán en la parte motiva de esta providencia

Que para la adjudicación de caudales se tuvo en cuenta como objetivo principal el darle un cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de esta fuente destinando el recurso hídrico a las actividades propias del consumo humano, uso doméstico, agrícola y pecuario y consecuentemente garantizar el no agotamiento del caudal de la corriente asegurando la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan a fin de dar



0 4 1 5

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

cumplimiento al principio consagrado en el artículo Octavo de la Constitución Política, cual es la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la nación y siguiendo los parámetros de la política ambiental colombiana establecida en la Ley 99 de 1993, mediante el cual el Desarrollo Sostenible debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales en la que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que con base en los estudios y visitas a los diferentes Predios que se benefician de las aguas de esta corriente se elaboró el proyecto de distribución de las aguas, el cual según providencia de 15 de septiembre de 2003 se dispuso ponerlo en conocimiento con el fin de que los interesados presentaran las objeciones que consideren convenientes.

Que con el propósito anteriormente indicado, se fijaron los avisos respectivos en los periódicos el Diario del Huila y La Nación habiéndose publicado el último el 3 de Octubre de 2003, fecha en que empezaron a correr los veinte días para el recibo de las objeciones.

Que dentro del término señalado se presentaron varias observaciones y objeciones, por parte de ERNESTO SOLANO PERDOMO Y OTROS, NORMA CONSTANZA SIERRA, LUIS HERNANDO BORRERO, JORGE MARTINEZ Y OTROS, y JOSEFINA VARGAS DE TAFUR Y OTRO. Consideradas de manera individual dichas observaciones técnicamente se conceptuó:

- Ernesto, Haydé, Magda Lucía y Rosa Solano Perdomo, hacen las siguientes consideraciones generales: Aparecen inconsistencias entre las áreas totales, las áreas irrigables y las áreas en producción de algunos predios, y dan unos ejemplos; deben asignarse valores a los módulos de las explotaciones de pastos, abrevaderos y piscícola, y de acuerdo con el número de animales hacer las asignaciones, tomando en consideración si están dentro o fuera de la cuenca; que se explique la denominación "Otros" que aparece en el cuadro de módulos de cálculo; que se precise el alcance de la siguiente expresión que aparece en el Capítulo 8: "2) Suplir las necesidades básicas de los usuarios de la cuenca del río Fortalecillas, incluyendo los nuevos usuarios establecidos y proyectos futuros".

Igualmente hacen unas consideraciones particulares respecto de la "terrazza superior (canal La Florida – Fuera de la Cuenca) y "terrazza



0 4 1 5

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

intermedia (canal familia Solano – en la cuenca)". Expresan que "siendo la relación ÁREA PRODUCCION ARROZ / ÁREA IRRIGABLE una medida de la EQUIDAD en las asignaciones para predios ubicados en la misma Terraza y de áreas mayores a 10 Has., vemos que los mencionados Predios No. 3, No. 4 y No. 5 se encuentran tanto en **verano (0,1336 vs. 0.1851 menor valor)** como en **invierno (0,289 vs. 0.2892 menor valor)** en posición de inequidad con respecto a sus similares, Si está condenando a que éstas dejen de ser Áreas Productivas, y se conviertan en predios ociosos, generando solamente impuestos para sus propietarios". También manifiestan que "en los Cuadros de Asignaciones de Caudales aparece en el Canal Familia Solano como si el aprovechamiento de las aguas concesionadas se fuera a hacer mediante BOMBEO. Ésta es una de las varias formas de aprovechamiento que se podían utiliza . . .", por lo que solicitan "que no se condicionen las asignaciones a que su aprovechamiento sea mediante bombeo". Finalmente solicitan "que se establezca la construcción de partidores de tal manera que cada uno de los predios pueda utilizar su propia asignación".

Los señores ERNESTO, MAGDA LUCIA, HAYDEE y ROSA SOLANO, complementaron las observaciones y objeciones que hicieron, en relación con el censo de la totalidad de usuarios, la verificación de la información suministrada por los interesados y respecto del área de conservación y/o protección de predios de la cuenca establecida en 15 Has.

Concepto. En cuanto a las consideraciones generales. "Las inconsistencias referidas en las áreas totales y áreas irrigables obedecieron a errores de transcripción, fueron atendidas y subsanadas en todo el cuadro de distribución de caudales. En referencia al punto de identificación de módulos de asignación, este aspecto fue atendido y se incluyó en el cuadro final de distribución los módulos de explotación avícola, equinos y porcinos. Acerca de la petición de establecer qué cultivos corresponde el módulo de otros, básicamente se entrega en este módulo una relación de cultivos de pancoger como maíz, yuca, frutales y otros cultivos de ciclo fisiológico corto, con requerimientos de aguas mínimas. En relación a la inquietud manifestada de proyectos futuros, la propuesta de reglamentación condiciona los proyectos que deben ejecutarse en un período de corto tiempo, es decir no superior a dos años y que como está descrito en el cuadro de reparto se condicionan a los a establecer dentro de la cuenca y que en la actualidad no están en producción. Los proyectos a establecer



0 4 1 5

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

fuera de la cuenca no se contemplan sencillamente porque no existe oferta de agua que pueda abastecer estos nuevos requerimientos. . ."

En cuanto a las consideraciones particulares. "De acuerdo al análisis presentado donde se calcula la relación de área de producción de arroz respecto al área irrigable, es preciso mencionar que dicha consideración no fue atendida por la CAM, debido a que la propuesta fue planteada según los lineamientos del artículo 141 del Decreto 1541/78 y lo estipulado en el artículo 43 del mismo Decreto. Sin embargo la propuesta establecida en el radicado no puede ser considerada como alternativa de distribución en el sentido de que existe prioridad en los usuarios dentro y fuera de la cuenca. Por otro lado objetamos el análisis planteado porque si bien es cierto existe un área cuantificable con potencialidades de riego, existe un condicionante que es la oferta hídrica del río Fortalecillas. Por otro lado, y de acuerdo al proyecto presentado se detalla que para la derivación de La Florida se atenderán los porcentajes de derecho de canal instituidos por escritura pública, de hecho, se hace suficiente ilustración cuando se considera el nuevo caudal a distribuir en períodos de veranos e invierno que las nuevas asignaciones propuestas por la CAM se proyectan proporcionalmente a las cuotas de canal establecidas en documento público . . .".

- El señor LUIS HERNANDO BORRERO CEBALLOS, reclama que según la reglamentación anterior tenía una asignación de 173,50 litros por segundo, y ahora se le pretende asignar una cantidad de 78 litros cubriendo únicamente 78 hectáreas de las 90 hectáreas que corresponden a la finca, lo que implica una disminución en 95,5% la cantidad de agua asignada y en 12 hectáreas el área que está destinada al cultivo de la caña. Agrega que en virtud de la apertura económica las áreas dedicadas a las 15 hectáreas de ganadería y las 12 hectáreas omitidas arrojan un total de 25 hectáreas que está dedicando al cultivo de caña. Solicita que se le reconozca como mínimo el caudal de 173,5 litros por segundo que ha venido disfrutando y que se le asigne un caudal adicional de 30 litros por segundo correspondiente a las 25 hectáreas que están siendo cultivadas en caña.

Concepto. "... no se puede atender una ampliación del área señalada por el peticionario debido a que la CAM realizó un estudio de campo y levantó a través de un sistema de posicionamiento satelital GPS el terreno de propiedad del señor LUIS HERNANDO BORRERO, a este sentido se entregó uso del recurso hídrico a todas las actividades propuestas y solicitadas, incluyendo de igual forma las actividades a desarrollarse a



0 4 1 5

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

futuro. Entendemos que los caudales solicitados por el peticionario incluyen un alto porcentaje de factor de seguridad que se revierte en el transporte, sin embargo es necesario informar que el recurso se entrega en la fuente y por ende le corresponde al usuario transportar con eficiencia el recurso".

- La señora NORMA CONSTANZA SIERRA SANCHEZ, solicita la reconsideración del proyecto de reglamentación del río, con fundamento en que difícilmente un grupo social reúne las condiciones socioeconómicas como el grupo integrado por usuarios del Canal LA FLORIDA (inversión privada, entidad de economía mixta como el Fondo Ganadero y grupo de economía solidaria como los parceleros de El Rescate). La superficie total asciende a 4.695 Has., de las cuales son cultivables 2.149 Has., con una asignación de 1.003 litros por segundo, lo que constituye una manifiesta inequidad. Además aunque en todas las tierras no cultivables pastan ganados, solo se tuvieron en cuenta dos predios.

Concepto. " . . . se objeta el análisis presentado debido a que para otorgar una concesión existe el factor condicionante que es la oferta hídrica del río Fortalecillas, el cual es claro la disminución del caudal de la fuente.

En lo concerniente al proyecto de distribución presentado, se detalla que para la derivación que beneficia a su predio se atenderán los porcentajes de derecho de canal instituidos por escritura pública y en el cual se tuvo en cuenta el proyecto de distribución".

- Jorge Martínez y Otros. Parceleros de la vereda Mesa del Trapiche de Tello – Huila. Solicitan que se les aumente el caudal asignado de 5.8 ltrs/seg a 8,4 ltrs/seg por familia.

Concepto. "En atención a la petición realizada por los usuarios del canal La Florida y parceleros de la Empresa comunitaria El Rescate, es importante señalar que a esta organización como a todos los usuarios del río se entregó la asignación de caudal en período de invierno y en verano, frente a esto se ha proyectado una asignación individual a los trece usuarios de la parcelación de 5,2 litros/segundo en condiciones de verano y 8.0 litros/segundo por usuario en condiciones de aguas máximas; en estas condiciones se estima entregar 67,6 litros/segundo en verano y 104 litros/segundo. en invierno . . .".

- Josefina Vargas de Tafur y Hernando Puentes. Argumentan que con respecto al tomo La Estrella no se tuvo en cuenta que es mayor el número



0 4 1 5

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

de hectáreas informado por la usuaria, que hay animales bovinos (120) y caballares (20). Se suministró información acerca de lagos en los cuales se desarrolla la actividad piscícola y no se tuvieron en cuenta en la distribución de este caudal. No permiten más derivaciones de este canal como se nota en el proyecto de distribución de caudales, con la señora AIDA MURCIA DE TRUJILLO.

Concepto: "... respecto al área suministrada por la peticionaria para el uso de arroz fue de 22 Has., de las cuales al aplicar el factor de restricción de verano de 0.20 se calcula que el área a utilizar en este cultivo es de 4,48 Has., de igual forma al aplicar el factor de invierno de 0.406 se obtiene 8,9 Has. de arroz en período de invierno, en estas condiciones por ser un predio con área mayor de 10 Has. se realiza la restricción propuesta por la reglamentación del río Fortalecillas.

En cuanto al caudal para uso de 120 abrevaderos y 20 caballares se integra en la nueva redistribución del proyecto el caudal solicitado por el usuario, pero no se entrega el caudal para uso piscícola pues la usuaria de la concesión no especifica el área del proyecto.

Finalmente, frente a la captación que pretende establecer la señora AIDA MURCIA TRUJILLO sobre el Canal La Estrella debemos manifestarle que la Corporación de ninguna manera establece servidumbre sobre bienes de terceros, en su evento así aparezca en el cuadro de distribución el caudal concedido a la señora Murcia no está indicando que ésta pueda tomarlo directamente. La resolución final establece que el usuario deberá tramitar a su propia costa la servidumbre requerida para las obras y sistemas de conducción necesarios, por lo que finalmente concluimos que los trámites de permisos de servidumbres requeridos deberán ser atendidos por el interesado".

Que por fuera del término fijado para hacer observaciones, la señora MAGALY PEREZ PERDOMO solicita concesión de aguas para el predio o proyecto Parcelación el Nuevo Palmar, y la señora FIDELA QUIMBAYA DE SOLANO solicitó que se incluyera el cultivo de arroz como una posibilidad de explotación del predio Guásimos. Dichas solicitudes fueron respondidas explicándose que no era posible afectar el caudal contemplado para esos predios en el proyecto de distribución.

Que evaluadas en conjunto las observaciones hechas e inquietudes planteadas, en forma general se relacionan con la concesión de caudal bajo en época de



0 4 1 5

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena

Construyendo una cultura de convivencia del Huilense con su naturaleza

verano, y como resultado de una mesa técnica de trabajo celebrada con funcionarios de CORTOLIMA,, se concluyó que no se deben tener en cuenta dos caudales (verano - invierno) sino un solo caudal, por las siguientes razones:

"Razones de porqué no trabajar con dos caudales (verano e invierno)

1. Crea confusión desde el punto de vista técnico, porque al efectuar las labores de control y vigilancia se tendría que exigir al usuario el diseño y las memorias de cálculos de obras de control de conformidad con el caudal de verano e invierno.
2. Se van a presentar conflictos con el usuario al exigirle el cambio o regulación de caudal, ajustado a la época climática presente. El usuario podrá seguir utilizando el mayor caudal así se tenga que disminuir por el cambio de clima.
3. Dificultad en la exigencia por parte de la Corporación de cumplir con el caudal acorde con la época climática presente, porque el invierno o el verano no podría coincidir con los períodos de tiempo establecidos por la Corporación como control..
4. Se aumentarían los costos económicos de la construcción de obras de control porque tocaría que construir dos obras de control (verano - invierno).

Razones de porqué un solo caudal:

La utilización de un caudal promedio, resultado del caudal a distribuir en verano (2850 ls/seg) y del caudal a distribuir en invierno (3450 lts/seg) se sustenta en lo siguiente:

1. Promediar el caudal en verano e invierno y hacerlo equivalente a un porcentaje del caudal presente en toda época en el río, abarcaría las dos épocas (verano e invierno) sin necesidad de entregar dos concesiones de aguas (verano - invierno).
2. Con el caudal promedio se manejaría un solo concepto de concesión de aguas, con su equivalente en porcentaje del caudal presente en toda época en el río.
3. Con un solo caudal en concesión se facilitan los cobros de control y vigilancia por parte de la Corporación, porque se exigiría al usuario la derivación de un solo caudal o el porcentaje concesionado del agua presente en el río de acuerdo a la época presente.

